



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El salario mínimo, vital y móvil, es un derecho expresamente establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y tiene como objeto el establecimiento de la remuneración por debajo de la cual cualquier ingreso no se compeadece con la justicia de la misma.

Este valor de referencia tiene dos aditamentos, el de ser vital, es decir suficiente para subsistir, y móvil haciendo este concepto referencia a que debe ser adecuado a la realidad socioeconómica que se vive en el momento.

Los artículos 116, 117, 118, 119, y 120 de la Ley de Contratos de Trabajo (20.744) crean este salario mínimo vital y móvil de este y el 139 de la Ley de Empleo (24.013), crea el Instituto del Consejo Nacional del Empleo la Producción y el salario mínimo que es el encargado de establecer el monto.

El Gobierno Nacional no ha convocado al consejo a revisar las nuevas realidades que se viven hoy, con fuertes aumentos de precio y desde ya un incremento en el déficit social que agrava a la situación de la familia trabajadora, por lo cual este salario mínimo ha dejado de ser vital y por esta omisión ha dejado de lado su "movilidad".

Debemos destacar la significación de el valor del salario mínimo vital y móvil , ya que este es la referencia directa para que en convenciones colectivas se cuente con bases establecidas para el calculo de la remuneración convencional de todos los trabajadores de la república argentina.

No podemos pensar en que el trabajador deba soportar sobre sus espaldas la carga del achique al que se ha sometido al pueblo, no podemos responsabilizar a los trabajadores de la crisis a la que se somete a todos los sectores y en este reacomodamiento de cargas debe reivindicarse el salario como un parámetro a ajustar ya que la dignidad, salud y bienestar de la población trabajadora depende de esto.

Por ello.

AUTOR: Walter Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado que ante la nueva realidad socio económica y la incesante suba de precios, se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque en forma urgente al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil, de modo de establecer su monto en un total acuerdo con la nueva realidad que se vive.

Artículo 2°.- De forma.